



# TEXCOCO

H. AYUNTAMIENTO 2022 · 2024

## GACETA MUNICIPAL DE TEXCOCO Estado de México

### ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

#### SUMARIO:

Reglamento de Parquímetros para el uso de cajones de estacionamiento en la vía pública de la Ciudad de Texcoco.

**SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS**

Presidenta Municipal

**DINORAH SALADO SOLANO**

Secretaria del Ayuntamiento

22 de junio de 2022

La Gaceta Municipal es el Órgano Informativo del Honorable Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. Su publicación está a cargo de la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. Dinorah Salado Solano, en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Nezahualcóyotl 110, Texcoco, Estado de México, C.P. 56100. Tel. 595 95 200 00.

[www.texcocoedomex.gob.mx](http://www.texcocoedomex.gob.mx)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a que en la Cabecera Municipal, principalmente en el primer cuadro de la misma, existe una problemática vial que ha afectado paulatinamente a quienes viven o visitan la ciudad de Texcoco de Mora en forma cotidiana, gran parte de la problemática se debe al crecimiento de la población durante los últimos años, trayendo como consecuencia un aumento significativo de vehículos automotores que circulan diariamente por las calles de esta población y que generan al mismo tiempo un daño ecológico debido a la quema excesiva de combustible, toda vez que no se encuentra un lugar para estacionarse; dentro de los elementos más significativos, tenemos que hay personas que dejen estacionados sus vehículos de 10 a 12 horas, así como comerciantes ambulantes que ocupan espacio mayor al que tiene autorizado, colocando cajas o botes frente a su negocio por largas horas, evitando que alguien más ocupe el espacio, hay quienes invaden su espacio para extender sus negocios como es el caso de los talleres mecánicos y refaccionarias sin respetar los horarios establecidos de carga y descarga, lo que provoca que se estacionen en doble fila, aunado a lo anterior, el transporte público contribuye a esta problemática, al estacionarse fuera de sus terminales o bases autorizados, invadiendo cocheras, zonas peatonales y lugares para discapacitados, inclusive bloquean las esquinas, lo que impide que exista una circulación fluida y desahogada por las principales calles.

Bajo este panorama es necesario e imperante reglamentar el estacionamiento medido en las vías locales de la Ciudad de Texcoco, que obligue a los conductores de vehículos automotores, a que utilicen dichas vías como estacionamiento para permanecer única y exclusivamente el tiempo necesario para atender los asuntos que tengan que tratar en la Ciudad, de igual forma que con la instalación de parquímetros se permitirá mejorar la fluidez vehicular y la imagen urbana en las calles y avenidas de la Ciudad de Texcoco, haciéndose un uso rotativo de los espacios en vías locales, destinados al estacionamiento y garantizando a todos los conductores de vehículos la posibilidad de encontrar un espacio para estacionarse; todo ello en beneficio de la colectividad y en concordancia con el programa de Reordenamiento de la Ciudad de Texcoco, así como para el cuidado del medio ambiente.

Este ordenamiento jurídico, tiene por objeto regular el uso de cajones de estacionamiento en la vía pública, utilizada por vehículos de propulsión mecánica o motorizada los cuales serán controlados por parquímetros y plataformas digitales o App de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública y que serán controlados por parquímetros de servicio público;

CONSIDERANDOS, FACULTAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA

- I. Que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a nuestra Constitución Federal, y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; regular de acuerdo con las leyes en materia municipal; procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 15, 26, 27, 28, 30, 30 bis, 31 fracciones I, 48, 50, 52, 53, 55, 64, 65, 69, 71, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídico – administrativos vigentes en la materia;
- III. Que el perfeccionamiento del marco jurídico y normatividad de la Administración Pública Municipal, contribuirá a que el gobierno municipal cumpla con sus facultades en apego al Estado de Derecho para el desarrollo sustentable y su buen gobierno.
- IV. Que los municipios del estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- V. Que los Ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, funcionando en pleno, mediante comisiones o mesas de trabajo; para su análisis, observaciones, resoluciones y presentación del dictamen.
- VI. Que el presente Reglamento regula y faculta a unidades u órganos administrativos, principalmente la Tesorería Municipal y la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad del Gobierno de Texcoco para el uso de cajones de estacionamiento en vía pública regulado por parquímetros y plataformas digitales o App.

Sandra Luz Falcón Venegas, Presidenta Municipal Constitucional de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2022-2024 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 67**

**Con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueban las modificaciones al Reglamento de Parquímetros para el uso de cajones de estacionamiento en la vía pública de la Ciudad de Texcoco.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia obligatoria para los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Texcoco y tiene por objeto regular la prestación y funcionamiento de estacionamiento de los vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública y que serán controlados por parquímetros de servicio público.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Órgano del Gobierno del municipio de Texcoco;
- II. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Código Financiero: Código Financiero del Estado de México;
- IV. CPAEM. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- V. Concesionario: El titular de los derechos contenidos en el contrato de prestación de servicio;
- VI. Reglamento: El presente reglamento;
- VII. Zona de parquímetros: Vialidades determinadas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública, regulado por parquímetros;
- VIII. Vehículo: Medio de transporte terrestre de personas o cosas que desarrolle la fuerza propulsora necesaria para desplazarlo;
- IX. Parquímetro: Aparatos de medición y control que se utilizan para regular el uso de estacionamiento en vía pública a través de cobro de derechos y de acuerdo a la tarifa establecida en el Código Financiero del Estado de México;

- X. Cajón: Espacio delimitado por rayas o trazas, en las zonas de parquímetros;
- XI. Comprobante de pago: Ticket impreso que emite el parquímetro y que ampara el tiempo pagado;
- XII. Personal autorizado: El Personal autorizado por la Dirección de Transporte y Vialidad;
- XIII. Cochera: Cajón de estacionamiento en el interior de un inmueble con capacidad para uno o más vehículos;
- XIV. Infracción: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XV. Inmovilizador: El artefacto por medio del cual el personal autorizado imposibilitan la circulación del vehículo, por incurrir en alguna infracción;
- XVI. UMA (s): Unidad (s) de Medida y Actualización que se utiliza como base para determinar la cuantía del pago de derechos por el uso de cajón de estacionamiento en la vía pública;
- XVII. Usuario: Persona física que hace uso del servicio de estacionamiento en la vía pública destinada por el H. Ayuntamiento para la instalación de parquímetros.
- XVIII. App: Aplicación o plataforma digital de control de estacionamiento.

## **CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 3.** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. La Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VI. Cuando el servicio se encuentre concesionado o contratado, el concesionario o prestador del servicio tendrá la obligación de observar y aplicar en lo conducente el presente Reglamento.
- VII. Las demás dependencias y/o unidades administrativas que el Ayuntamiento considere.

**Artículo 4.-**El funcionamiento de parquímetros en la vía pública es un servicio público que presta el Ayuntamiento, a través de las unidades u órganos administrativos, principalmente por Tesorería y Dirección de Seguridad Publica y

Movilidad, mismo que podrá ser concesionado a particulares de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 126 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 5.-**El servicio público de uso de cajones para estacionamiento en vía pública controlado por parquímetros y plataformas digitales o app, funcionará en el siguiente horario; de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas y sábados de 9:00 a 14:00 horas, excepto días festivos, de acuerdo a la ley Federal del Trabajo y del Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO III  
DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA**

**Artículo 6.-** El estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada deberá realizarse en la zona de parquímetros que el Ayuntamiento expresamente autorice para ello, previo pago de los derechos correspondientes a través de parquímetros o plataformas digitales o apps. Con excepción de vehículos que cuenten con placa de discapacidad.

**Artículo 7.-**La ubicación de los cajones para el sistema de parquímetros será en las calles:

CALLE	LADO DE CALLE
<b>1. FRANCISCO JAVIER MINA</b>	
DE AVENIDA JUÁREZ A 16 DE SEPTIEMBRE	AMBOS LADOS, CAMELLÓN
<b>2. MANUEL GONZÁLEZ</b>	
DE CAMPO FLORIDO A FRAY PEDRO DE GANTE	SUR
DE FRAY PEDRO DE GANTE A AVENIDA JUÁREZ NORTE	SUR
DE AVENIDA JUÁREZ NORTE A 16 DE SEPTIEMBRE	SUR
2 DE MARZO A LA CAMPANA (VIAS DEL FERROCARIL)	NORTE
<b>3. CRISTOBAL COLÓN</b>	
DE LEANDRO VALLE A FRAY PEDRO DE GANTE	SUR
DE FRAY PEDRO DE GANTE A AVENIDA JUÁREZ NORTE	NORTE
<b>4. JOSÉ MARÍA MORELOS</b>	
DE AVENIDA JUÁREZ NORTE A 16 DE SEPTIEMBRE	NORTE

DE 16 DE SEPTIEMBRE A 2 DE MARZO	NORTE
2 DE MARZO A GONZÁLEZ ORTEGA	AMBOS LADOS
<b>5. NETZAHUALCÓYOTL</b>	
DE AVENIDA JUÁREZ NORTE A 16 DE SEPTIEMBRE	AMBOS LADOS
DE 16 DE SEPTIEMBRE Y/O GUERRERO A 2 DE MARZO	AMBOS LADOS
DE 2 DE MARZO A DEGOLLADO	AMBOS LADOS
<b>6. JOSÉ MARÍA ARTEAGA</b>	
DE LEANDRO VALLE A FRAY PEDRO DE GANTE	NORTE
DE FRAY PEDRO DE GANTE A AVENIDA JUAREZ SUR	NORTE
<b>7. IGNACIO ALLENDE</b>	
DE AVENIDA JUÁREZ SUR A VICENTE GUERRERO	AMBOS LADOS
DE VICENTE GUERRERO A 2 DE MARZO	AMBOS LADOS
2 DE MARZO A DEGOLLADO	NORTE
<b>8. IGNACIO LÓPEZ RAYON</b>	
DE FRAY PEDRO DE GANTE A AVENIDA JUÁREZ SUR	NORTE
<b>9. IGNACIO ALDAMA</b>	
DE AVENIDA JUÁREZ SUR A 2 DE MARZO	NORTE
2 DE MARZO A DEGOLLADO	AMBOS LADOS
<b>10. FRAY PEDRO DE GANTE</b>	
DE BENJAMÍN ROBLES A LUIS MORA	ORIENTE
DE LUIS MORA A MANUEL GONZÁLEZ	AMBOS LADOS
DE MIGUEL NEGRETE A MANUEL GONZÁLEZ	AMBOS LADOS
DE MANUEL GONZÁLEZ A CRISTÓBAL COLON	PONIENTE
DE CRISTÓBAL COLON A NICOLÁS BRAVO	ORIENTE
DE NICOLAS BRAVO A JOSÉ MARIA ARTEAGA	PONIENTE
DE JOSÉ MARÍA ARTEAGA A SILVERIO PÉREZ	AMBOS LADOS
DE SILVERIO PÉREZ A PROLONGACIÓN OLIVO	AMBOS LADOS
DE PROLONGACIÓN OLIVO A EMILIANO ZAPATA	AMBOS LADOS
DE EMILIANO ZAPATA A NOCHE BUENA	AMBOS LADOS
<b>11. AVENIDA CONSTITUCIÓN</b>	
DE JOSÉ MARÍA MORELOS A NETZAHUALCÓYOTL	AMBOS LADOS
<b>12. AVENIDA JUÁREZ</b>	
DE NETZAHUALCÓYOTL A IGNACIO ALLENDE	ORIENTE
DE IGNACIO ALLENDE A IGNACIO ALDAMA	ORIENTE
DE IGNACIO ALDAMA A JOSÉ MARÍA ABASOLO	ORIENTE
DE SILVERIO PÉREZ A MARIANO ABASOLO	ORIENTE
DE EMILIANO ZAPATA A SILVERIO PÉREZ	AMBOS LADOS



DE BENJAMIN AGUILAR TALAVERA A EMILIANO ZAPATA	AMBOS LADOS
DE MANUEL GONZÁLEZ A FRANCISCO JAVIER MINA	PONIENTE
DE MIGUEL NEGRETE A LUIS MORA	PONIENTE
DE LUIS MORA A BENJAMÍN ROBLES	PONIENTE
<b>13. 16 DE SEPTIEMBRE</b>	
DE MANUEL GONZALEZ A JOSÉ MARÍA MORELOS	PONIENTE
DE JOSÉ MARIA MORELOS A NETZAHUALCÓYOTL	PONIENTE
<b>14. VICENTE GUERRERO</b>	
DE NETZAHUALCOYOTL A IGNACIO ALLENDE	PONIENTE
DE IGNACIO ALLENDE A IGNACIO ALDAMA	PONIENTE
<b>15. 2 DE MARZO</b>	
DE PROLONGACIÓN 2 DE MARZO A MANUEL GONZALEZ	ORIENTE
DE MANUEL GONZÁLEZ A JOSE MARIA MORELOS	ORIENTE
DE JOSE MARIA MORELOS A NETZAHUALCOYOTL	ORIENTE
DE NETZAHUALCOYOTL A IGNACIO ALLENDE	ORIENTE
DE IGNACIO ALLENDE A IGNACIO ALDAMA	ORIENTE
<b>16. PROLONGACION LOS ANGELES</b>	
ESCUADRA ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y MANUEL GONZÁLEZ	AMBOS LADOS
<b>17. CAMPO FLORIDO</b>	
DE COLON A MANUEL GONZÁLEZ	PONIENTE
<b>18 SILVERIO PEREZ</b>	
DE FRAY PEDRO DE GANTE A AVENIDA JUAREZ	SUR
<b>19 EMILIANO ZAPATA</b>	
DE AV. JUAREZ A FRAY PEDRO DE GANTE	NORTE
<b>20. LEANDRO VALLE</b>	
DE NICOLAS BRAVO A COLÓN	ORIENTE
DE COLON A CAMPO FLORIDO	PONIENTE
<b>21 LUIS MORA</b>	
DE AV JUÁREZ A FRAY PEDRO DE GANTE	NORTE
<b>22 MIGUEL HIDALGO</b>	
DE MIGUEL NEGRETE A LUIS MORA	AMBOS LADOS

**Artículo 8.** El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública deberá sujetarse al horario establecido por el Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco.

**Artículo 9.**-El estacionamiento de vehículos en la zona de parquímetros, deberá realizarse en los cajones de estacionamiento controlados por estos aparatos o plataformas digitales y en su caso por app.

**Artículo 10.**-Los conductores de los vehículos que se encuentren estacionados en lugar prohibido, invadiendo algún carril de circulación o que no respeten los espacios de los cajones que han sido asignados para la implementación y operación del servicio público de parquímetros, se harán acreedores a las sanciones que al efecto se prevén en este Reglamento. En el caso de vehículos que excedan las dimensiones del cajón, pagarán por cada cajón ocupado, y el caso de vehículos pequeños o motos pagaran por vehículo, aunque quepan más de uno por cajón.

**Artículo 11.**-Queda prohibido a todo vehículo de transporte público hacer uso de los cajones de parquímetros mientras se encuentren a una distancia de entre 40 y 60 m de su base, ya que se harán acreedores a una infracción y a la inmovilización del vehículo.

**Artículo 12.**-Toda unidad de servicio público en cualquiera de sus modalidades no podrá hacer uso del estacionamiento en la vía pública para la prestación del servicio aun realizando el pago correspondiente y/o para el ejercicio del comercio.

**Artículo 13.**-Queda prohibido a toda persona la colocación de objetos en la vía pública, que obstaculicen parcial o totalmente el estacionamiento de vehículos en los espacios de los cajones que han sido asignados para la implementación y operación del servicio público de parquímetros. Las personas que contravengan esta disposición se harán acreedoras a las sanciones que al efecto se prevén en este Reglamento.

**Artículo 14.**-Queda prohibido a toda persona estacionarse en doble fila, pasos peatonales o áreas de restricción, de igual forma queda prohibido estacionar vehículos sobre la banqueta en las calles que al efecto se establecen en el artículo 8 de este Reglamento. Asimismo queda prohibido estacionarse en los lugares en los que se encuentren la entrada y salida de vehículos de domicilios particulares o de bienes inmuebles del dominio público.

En caso de que el personal autorizado para la debida implementación y operación del servicio público de estacionamiento de vehículos en cajones controlados por parquímetros, plataformas digitales o app, advierta alguna irregularidad de las previstas en el párrafo anterior y se encuentre alguna persona en el interior del vehículo, la invitará de forma verbal y respetuosamente a retirarlo. De existir renuencia por parte de la persona que se encuentre en el interior del vehículo, se le apercibirá que en caso de nueva negativa se procederá a sancionarlo.

En caso de que el conductor del vehículo incurra de alguna irregularidad de las previstas en el segundo párrafo de este artículo y no se encuentre a persona alguna en su interior, se procederá de inmediato a su inmovilización. Después de 2 horas de haber sido inmovilizado el vehículo y de no haber pagado multa, el personal designado para la debida implementación y operación del servicio público de parquímetros retirará la placa de circulación del vehículo para efectos de garantizar el pago de la multa, asimismo, si al término del horario de funcionamiento de parquímetros no ha sido cubierta la multa, se procederá al retiro de placa de circulación del vehículo. Después de transcurrido el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de la infracción impuesta, en este párrafo, sin que esta haya sido pagada, la Tesorería Municipal iniciará el procedimiento respectivo para hacerla efectiva, en términos de la legislación aplicable al caso correcto.

**Artículo 15.-**La ocupación de un cajón de estacionamiento, obliga al conductor del vehículo desde el inicio al pago por el tiempo total del uso del cajón de estacionamiento, lo cual se podrá realizar a través de la plataforma digital, app o mediante el depósito en efectivo del importe señalado en el parquímetro, estando obligado el conductor en esta última forma de pago a exhibir el comprobante de pago por dentro del vehículo en el tablero del lado del conductor, mostrando la fecha y hora de vencimiento del ticket, en el caso de las motocicletas también deberán exhibir su ticket en el vehículo.

**Artículo 16.-** El tiempo y costo mínimo para la ocupación de los cajones de estacionamiento en vía pública controlados por parquímetros, serán diez minutos, los cuales tendrán una tarifa de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.).

#### **CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 17.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 18.-** Las personas que contravengan los artículos 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de este Reglamento, serán objeto de las sanciones que se establecen en el

presente ordenamiento, independientemente de otras de las que pudieran ser objeto.

**Artículo 19.**-Para efectos de garantizar el cumplimiento de las sanciones, el Ayuntamiento, a través de su personal autorizado, podrá inmovilizar mediante la imposición de candados, los vehículos en los cuales sus ocupantes han cometido una infracción al presente reglamento.

El vehículo será liberado hasta que se haya cubierto la sanción económica que al efecto se prevé en el presente Reglamento, salvo lo dispuesto en el artículo 14 párrafo tercero del presente reglamento.

Para la debida identificación del personal autorizado para la aplicación de este cuerpo de normas, éste deberá estar debidamente uniformado y portando gafete, que cuando menos contenga; nombre, fotografía, cargo, vigencia, nombre de la autoridad quien expide el documento y sello de la dependencia correspondiente.

El personal de parquímetros que en ejercicio de sus funciones sea objeto de agresiones físicas o verbales, que puedan constituir falta administrativa o delito, deberán denunciar los hechos ante la instancia correspondiente, según corresponda.

**Artículo 20.**-Las sanciones a las infracciones cometidas a las disposiciones del presente Reglamento sin perjuicio de las sanciones que establezcan otros ordenamientos legales de carácter Estatal y Municipal, serán aplicables en lo conducente, conforme a:

- I. El presente Reglamento;
- II. El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- III. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- V. Las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.**-Si el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación del 50%.

**Artículo 22.**-Transcurrido un término de 20 días hábiles, como lapso para dar cumplimiento al importe de la sanción o multa a que el propietario del vehículo se hizo acreedor, esta se incrementará lo que resulte de una UMA diaria, del monto original por cada mes que transcurra, por lo que no existiera para ello bonificación alguna.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**Artículo 23.-** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas:

- I. Con amonestación; o
- II. Multa por la cantidad que resulte entre 5 a 50 UMAs diarias.

**Artículo 24.-** Se sancionará con multa de 5 UMAs, a aquellas personas que estacionen su vehículo en las calles contempladas en el artículo 8 de este Reglamento y contravenga lo dispuesto en los artículos 9, 10, 12, 14 y 15.

**Artículo 25.-** Se sancionará con multa entre los 5 a 20 UMAs, a aquellas personas que impidan por cualquier medio la colocación de inmovilizadores, por la trasgresión de lo dispuesto en los artículos 9,10, 12, 14 y 15 de este Reglamento.

**Artículo 26.-** Se sancionará con multa entre 20 a 30 UMAs, a aquellas personas que ejecuten o traten de ejecutar actos tendientes a eludir el pago de Derechos de Estacionamiento en la Vía Pública, introduciendo objetos diferentes a los autorizados para el servicio del mismo y/o en el caso de falsificar los comprobantes de pago que al efecto emiten los parquímetros instalados se presentara a la instancia correspondiente.

**Artículo 27.-** Se sancionará con una multa entre 30 a 35 UMAs, a aquellas personas que trasgredan lo que al efecto dispone el artículo 13 de este Reglamento.

**Artículo 28.-** Se sancionará con una multa de la cantidad que resulte entre los 45 a 50 UMAs, a aquellas personas que insulten o agredan verbalmente al personal designado para la aplicación del sistema de parquímetros o impidan la realización de su función pública, sin perjuicio de lo que al efecto se dispone en el segundo párrafo del artículo 19 de este Reglamento y en caso de agresión física serán remitido ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 29.-** Se sancionará con una multa de la cantidad que resulte oscilante entre los 40 a 50 UMAs, a toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando los parquímetros y/o los inmovilizadores, independientemente de que sea consignada ante la autoridad competente.

**Artículo 30.**-Los términos a los que deberá sujetarse el concesionario para la prestación de servicio público de estacionamiento en la vía pública regulado con parquímetros se sujetará a lo que establezca las disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 31.**-Las sanciones previstas en el artículo 24 de este Reglamento que implican la colocación de un inmovilizador, se pagarán en los propios parquímetros instalados en la vía pública o través de las plataformas digitales o app, mismos que deberán emitir el comprobante impreso correspondiente. Realizado el pago respectivo, el infractor del Reglamento dará aviso al personal designado para la aplicación del sistema de parquímetros o al Centro de Control del sistema que estará disponible a través del propio parquímetro, para el retiro del inmovilizador colocado en el vehículo.

En caso de que la sanción sea distinta a las mencionadas en el párrafo anterior, ésta se pagará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal.

**Artículo 32.**-Las personas que con sus vehículos hagan uso del estacionamiento en zona de parquímetros, en ningún caso podrán ejercer el comercio o la prestación de servicios en dicho estacionamiento, quienes lo hagan quedarán sujetos a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS**

**Artículo 33.**-Los recursos que podrán interponerse contra los actos de aplicación de este reglamento, serán el juicio administrativo de invalidez o el recurso administrativo de inconformidad, en los términos y plazos que regula el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial “GACETA MUNICIPAL”

**SEGUNDO:** Las disposiciones del presente reglamento, entraran en vigor el día de su publicación.

**TERCERO:** Se derogan todas las disposiciones legales del reglamento de igual jerarquía al presente reglamento.

**CUARTO:** De acuerdo con la indexación del salario mínimo, que consiste en desvincular el salario mínimo, como unidad de referencia para el pago de cuotas y contribuciones de referencia económica en las Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México, aprobadas por el Congreso de la Unión y los Congresos locales, éste reglamento reconoce, asume y aplica la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para imponer multas a quienes lo contravienen.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento de Texcoco, para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

La Presidenta Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Presidenta Municipal Constitucional  
Sandra Luz Falcón Venegas  
(Rúbrica)

Secretaria del Ayuntamiento  
Dinorah Salado Solano  
(Rúbrica)

**Sandra Luz Falcón Venegas**  
**Presidenta Municipal**

Ricardo Jesús Arellano Mayer  
**Síndico Municipal**

Sara Iveth Rosas Rosas  
**Primera Regidora**

Jesús Emilio Duarte Olivares  
**Segundo Regidor**

Paula Montaña Herrera  
**Tercera Regidora**

Adrián Hernández Romero  
**Cuarto Regidor**

Petra Gallegos Pedraza  
**Quinta Regidora**

Juan Durán Arias  
**Sexto Regidor**

Sandra Paola Sánchez González  
**Séptima Regidora**

Carla Jimena Morell Islas  
**Octava Regidora**

Jorge Alberto Sánchez Marcos  
**Noveno Regidor**